

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 29 de diciembre del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2152-2020-ORH-OGA/INEN y Memorando N° 000010-2020-ORH/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Recursos Humanos, el Memorando N° 00469-2020-OAJ/INEN y el Informe N° 955-2020-OAJ/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

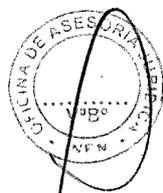
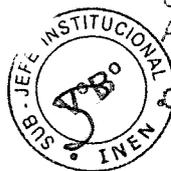
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1265 en su artículo 4° establece respecto a la Incorporación de información al Registro que, las sanciones impuestas a los abogados en los procedimientos administrativos, disciplinarios, o jurisdiccionales son comunicadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su incorporación al REGISTRO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido el acto, más el término de la distancia. La remisión corresponde a la autoridad que impuso la sanción definitiva. La omisión de dicha obligación, implica la sanción de suspensión, bajo el régimen laboral o modalidad contractual al que esté sujeto;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265 establece que, cualquier persona puede denunciar la omisión de comunicación al Registro. Si se verifica que la sanción no fue comunicada oportunamente, la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa a la máxima autoridad de la entidad correspondiente, a fin de que se proceda conforme al segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo;



Que, con Memorando N° 2152-2020-ORH-OGA/INEN de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN puso en conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1265 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 0010-2020-ORH/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, propone como funcionario responsable al servidor Segundo Adolfo Chafloque Fabian, quien deberá ser designado mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la propuesta de designación del funcionario responsable, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, para que remita a la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica (DPJFPJ) la información sobre las sanciones de carácter firme, en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios a su cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Que, En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Abog. Segundo Adolfo Chafloque Fabian como funcionario responsable del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

